



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO Y MARCOLFO CEDANO

DEMANDADO: LUZ EDITH BARCO GUERRERO

RADICACIÓN No. 001-2010-00702-00

AUTO No. 415

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 132, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que el avalúo aprobado dentro de la obligación que aquí se ejecuta, se encuentra desactualizado, toda vez que corresponde a la vigencia 2015.

Avizorado lo anterior, se requerirá a las partes para que se sirvan presentar el avalúo actualizado que corresponda al bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutada, y, en consecuencia, se,

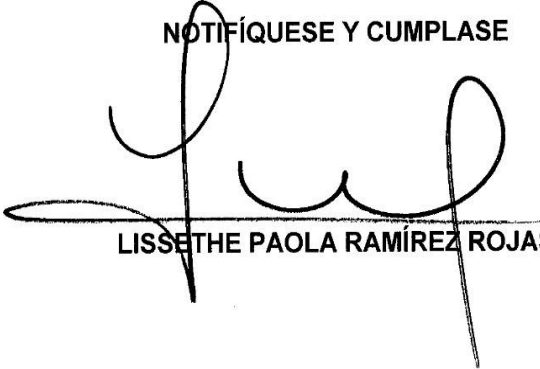
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes una vez más para que presenten el avalúo actualizado correspondiente al bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI

DEMANDADO: ESPERANZA HERNANDEZ GIL

RADICACIÓN No. 002-2012-00679-00

AUTO No. 258

En atención al escrito que anteceden, la parte demandante solicita requerir a SALUD TOTAL E.P.S. revisado el expediente se observa que la entidad ya ha dado respuesta al oficio No. 05-147 de fecha 22 de enero de 2019, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento para SALUD TOTAL E.P.S., por cuanto reposa la respuesta dentro del expediente.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIENTO la respuesta de SALUD TOTAL E.P.S. al oficio No. 05-147 de fecha 22 de enero de 2019.

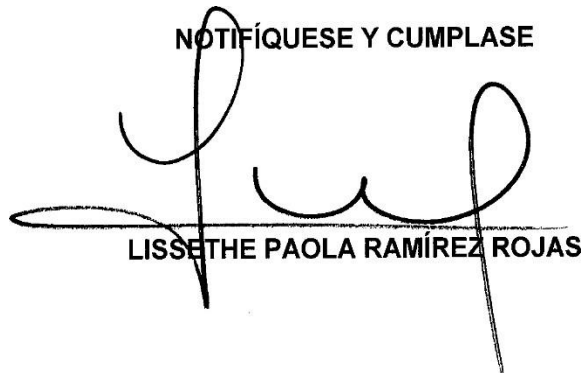
En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información del empleador de la persona **ESPERANZA HERNANDEZ GIL** identificado con documento N° **31881696** cedula de ciudadanía.

Actualmente en nuestro sistema de información de la señora **ESPERANZA HERNANDEZ GIL** registra como **INDEPENDIENTE**.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros Usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Circular unica, esta EPS-S debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la desicion adoptada por esta entidad, **se puede elevar consulta ante la correspondiente direccion de salud, sea esta la departamental, distrital o local, si es del regimen subsidiado. Para los demas regimenes se elevara ante la superintendencia nacional de salud**, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a esta, como ente rector en materia de inspeccion, vigilancia y control.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA ROJAS
DEMANDADO: LUZ MARINA GARCIA PUERTA Y OTRO
RADICACIÓN No. 004-2012-00758-00
AUTO No. 416

En virtud a la solicitud allegada por la parte demandada de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, teniendo en cuenta que acreditó el pago del valor excedente adeudado dentro del crédito aquí ejecutado en el término concedido a través del auto anterior, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 220.000 a favor del abogado JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ identificado con C.C. 16.451.026 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002594432	11/12/2020	\$ 220.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por JUAN PABLO VARELA ROJAS actuando a través de apoderado judicial contra LUZ MARINA GARCIA PUERTA Y JUAN CARLOS COBO COLLAZOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de LUZ MARINA GARCIA PUERTA identificada con la C.C. No. 31.279.143 susceptibles de medida y que se encuentren al interior del inmueble ubicado en calle 13 A No. 68-31 apto 302-1 C.R. Paseo de la castellana de esta ciudad.	Despacho comisario No. 35 del 2 de abril de 2013 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali. Folio 7 cuaderno 2. Secuestre – EVELIN MURIEL CASTAÑO Quien se ubica en la calle 62 A No. 1-210 Tel 3187934730 (folio 37 cuaderno 2)
Embargo y secuestro de los derechos de crédito que le pudieren corresponder a JUAN CARLOS COBO COLLAZOS identificado con C.C. No. 16.698.388 dentro del proceso que adelanta contra la demandada GLADYS PATRICIA MANJARRES en el proceso bajo la partida 014-2009-00980-00.	No. 644del 2 de abril de 2013 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali. Folio 12 cuaderno 2.



Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

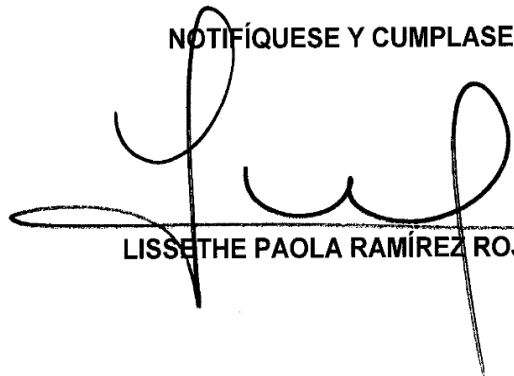
SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOGENESIS
DEMANDADO: MONICA HERRERA RUANO Y OTRO
RADICACIÓN No. 004-2014-00171-00
AUTO No. 417

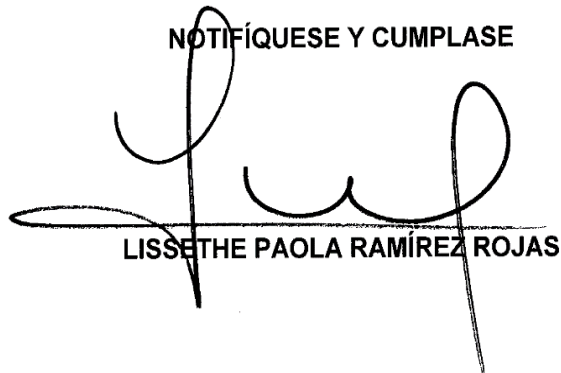
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando la entrega de depósitos judiciales, resulta pertinente indicarle que lo pretendido es improcedente toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 18 de diciembre de 2020 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO: VIVIAN JANETH ANDRADE HURTADO
RADICACIÓN No. 004-2016-00727-00
AUTO No. 243

El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE

UNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 del 20 de enero de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: HAROLD DAVID MORENO ERAZO Y OTRA

RADICACIÓN No. 004-2019-00623-00

AUTO No. 418

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se dispondrá su aprobación.

Por otra parte, solicita una vez más el apoderado judicial de los aquí demandados, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, resulta improcedente lo pedido toda vez que a la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida tal y como se evidencia de la revisión del expediente, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P aplicable para el caso de marras que al tenor reza: “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”, y en consecuencia, se,

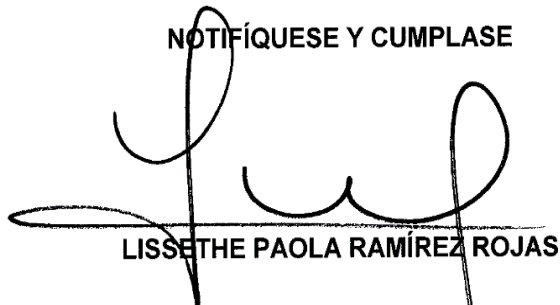
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 23.526.453.18 hasta el 30 de septiembre de 2020, por lo considerado en precedencia

SEGUNDO: NEGAR una vez más la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: FABIAN ALBERTO LOPEZ RAMIREZ
RADICACIÓN No. 005-2015-00584-00
AUTO No. 253

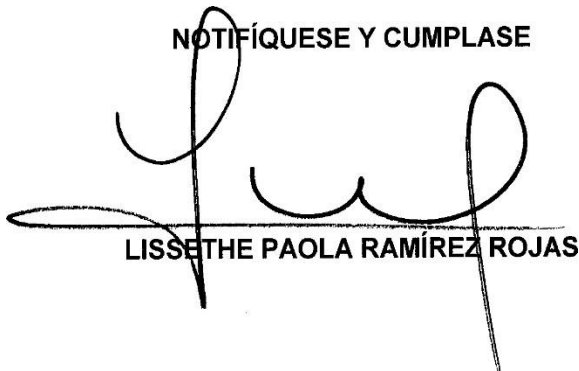
El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE

UNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 del 20 de enero de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: MARTHA IDALY NUÑEZ BELLO
RADICACIÓN No. 005-2015-00719-00
AUTO No. 255

El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE

UNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.².

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

² Certificado de Vigencia N.: 35227 del 20 de enero de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: MARTHA IDALY NUÑEZ BELLO
RADICACIÓN No. 005-2015-00719-00
AUTO No. 255

El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE

UNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 del 20 de enero de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: JENIFER BELALCAZAR PEÑAFIL
RADICACIÓN No. 007-2019-00575-00
AUTO No. 254

El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante MARIELA GUTIERREZ a la señora ALEJANDRA ORTIZ; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora ALEJANDRA ORTIZ C.C. 66.928.884, para que en nombre y representación de la abogada MARIELA GUTIERREZ, para retirar el oficio con el que se comunica a la Policía Nacional Sección Automotores el DECOMISO del vehículo de placas IPY-549. **UNICAMENTE.**

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN cesionaria

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO VILLAREAL TORRES

RADICACIÓN No. 008-2016-00221-00

AUTO No. 419

En virtud a la solicitud allegada por ROBERTOTULIO GARCIA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN cesionaria de EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN actuando a través de apoderado judicial contra CARLOS HUMBERTO VILLAREAL TORRES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-866426 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de CARLOS HUMBERTO VILLAREAL TORRES identificado con la C.C. No. 6.421.515.</i>	<i>No. 796 del 3 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

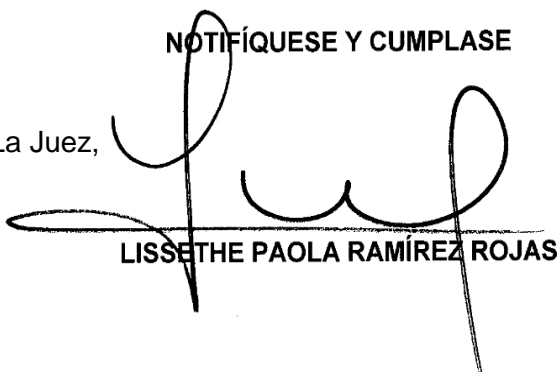
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA AMERICA
DEMANDADO: JAIRO FRANCISCO CASTILLO Y WALTER CASTILLO GONZALEZ
RADICACIÓN No. 011-2012-00800-00
AUTO No. 278

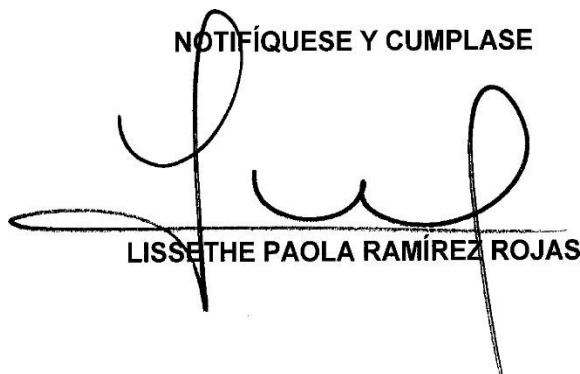
El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE

UNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 del 20 de enero de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO: ELIZABETH ROMERO LONDOÑO
RADICACIÓN No. 011-2013-00147-00
AUTO No. 245

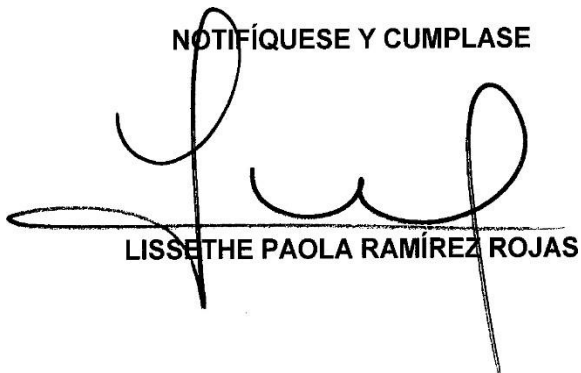
El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE

UNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 del 20 de enero de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERCOOB
DEMANDADO: JOSE ALFREDO ROJAS Y OTROS
RADICACIÓN No. 012-2013-00677-00
AUTO No. 420

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.423.043 a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía No.94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

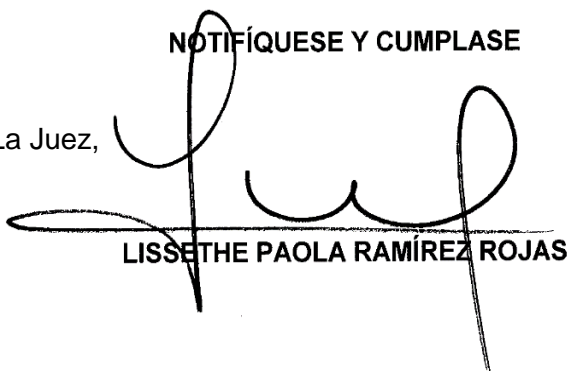
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002555937	23/09/2020	\$ 282.626,00
469030002569022	23/10/2020	\$ 282.626,00
469030002586945	27/11/2020	\$ 282.626,00
469030002599288	21/12/2020	\$ 282.626,00
469030002609299	28/01/2021	\$ 292.539,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: RUTH OLAYA LUCUMI y OTRO
RADICACIÓN No. 012-2015-00198-00
AUTO No. 421

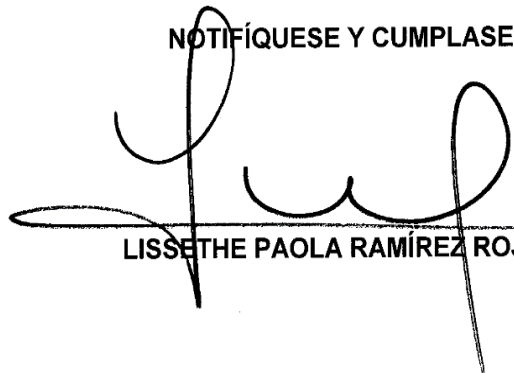
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando una vez más la entrega de depósitos judiciales, resulta pertinente indicarle que lo pretendido es improcedente toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 16 de agosto de 2019 y tampoco existen órdenes de pago de depósitos relacionados a su favor, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR una vez más la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 019-2016-00571-00 que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: RUBEN DARIO OCAMPO MURCIA

RADICACIÓN No. 012-2015-01090-00

AUTO No. 422

En virtud a la solicitud allegada por FERNANDO PUERTA CASTRILLON apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por RF ENCORE S.A.S cesionario BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderado judicial contra RUBEN DARIO OCAMPO MURCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placas HZT769 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado RUBEN DARIO OCAMPO MURCIA identificado con C.C. No. 94.328.357.</i>	<i>No. 3688 del 5 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. Folio 38. Secretaria de Movilidad Cali.</i>
<i>Decomiso del vehículo de placas HZT769 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado RUBEN DARIO OCAMPO MURCIA identificado con C.C. No. 94.328.357.</i>	<i>No. 1518 del 27 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. Folio 64. Policía Nacional – Sijin Automotores.</i> <i>Despacho comisorio No. 26 del 16 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. Folio 41. Secretaria de Movilidad de Cali.</i>
<i>Prenda sin tenencia del acreedor</i>	<i>Parqueadero Caliparking Multiser – Sede 66 Sur</i> <i>Contrato de constitución del 25 de junio de 2014.</i> <i>Registrado ante el RUNT, la secretaria de movilidad de Cali y CONFECAMARA como garantía mobiliaria.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado RUBEN DARIO OCAMPO MURCIA identificado con C.C. No. 94.328.357, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 3690 del 5 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. Folio 6 cuaderno 2.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 019-2016-00571-00, las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior, atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 4455 del 21 de octubre de 2016. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con los anexos pertinentes (copia de los oficios de embargo respecto al vehículo, además del inventario del decomiso, de la diligencia de secuestro y del avalúo), para los fines pertinentes.



Así mismo, **EXPEDIR** por secretaria el oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali, informándole que deberá **REGISTRAR** el embargo sobre el vehículo de placas HZT769 de propiedad del demandado RUBEN DARIO OCAMPO MURCIA identificado con C.C. No. 94.328.357, de conformidad al embargo de remanentes dejado a disposición, lo anterior, a costa del interesado a quien se le entregará el oficio para su diligenciamiento. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

En igual sentido, por secretaria **LIBRESE** oficio dirigido a las entidades bancarias y/o financieras, en aras de informarles que el embargo decretado sobre los dineros que por cualquier concepto posea el demandado RUBEN DARIO OCAMPO MURCIA identificado con C.C. No. 94.328.357, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, continua vigente pero a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 019-2016-00571-00 a quien se le dejó a disposición dado el embargo de remanentes que surtió efectos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

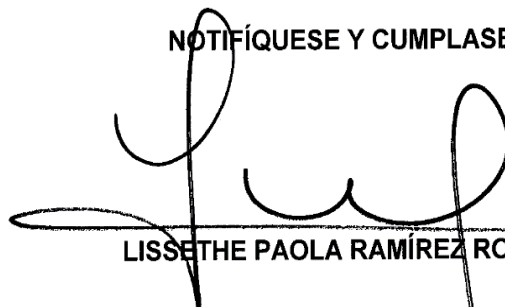
QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JHON MAURICIO SERNA BETANCOURT** como apoderado judicial del aquí demandado. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE DEL COMERCIO
DEMANDADO: JUAN CARLOS DE JESUS PALACIOS BARBERAN
RADICACIÓN No. 012-2017-00818-00
AUTO No. 423

En virtud a la solicitud allegada por OMAIRA NEUSA DE GIRALDO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE DEL COMERCIO actuando a través de apoderada judicial contra JUAN CARLOS DE JESUS PALACIOS BARBERAN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida el embargo decretado no surtió efectos.

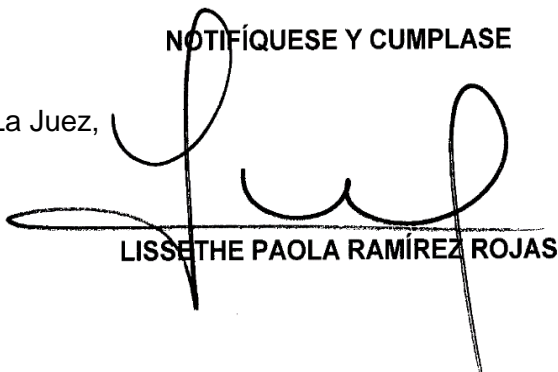
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARIELA ARISTIZABAL GOMEZ

RADICACIÓN No. 012-2018-00054-00

AUTO No. 424

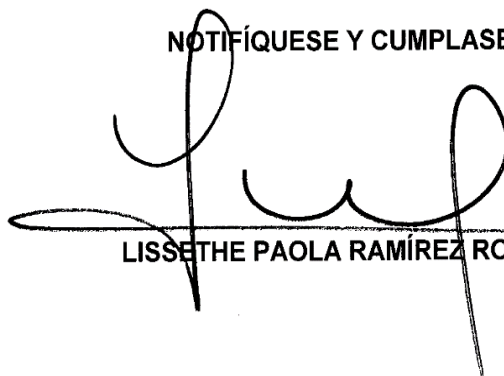
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: MARIO FRANCO LAVERDE
DEMANDADO: YON JAIRO GUTIERREZ SUAREZ
RADICACIÓN No. 013-2018-00179-00
AUTO No. 425

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud una vez mas de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del juzgado de origen; así mismo se indica que los títulos a su favor ya fueron debidamente ordenados y cancelados como en efecto correspondía, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER una vez más a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: HECTOR EMILIO RODRIGUEZ GAVIRIA

DEMANDADO: LUZALIETH RAMIREZ QUINTERO

RADICACIÓN No. 015-2019-00403-00

AUTO No. 426

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	015-2019-00403-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1843 11/07/2019
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 2928 24/10/2019
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-880943 (folio 59) Dirección: 1) LOTE CON VIVIENDA DE INT. PRIORITARIO URBANIZACION CASAS DE LLANO VERDE LOTE 33 MANZANA W-4 2) CALLE 56J #49A-54 MANZANA W-4 CASA 33
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA
LIQUIDACION DE CREDITO	\$45.285.690 – octubre de 2019
AVALUO	\$26.188.500
DEMANDADO	LUZALIETH RAMIREZ QUINTERO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 26.188.500, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: SEÑALAR el día **23** del mes **MARZO** del año **2021** a las **8:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-880943.

CUARTO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$18.331.950) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$10.475.400).

QUINTO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-31>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto



con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

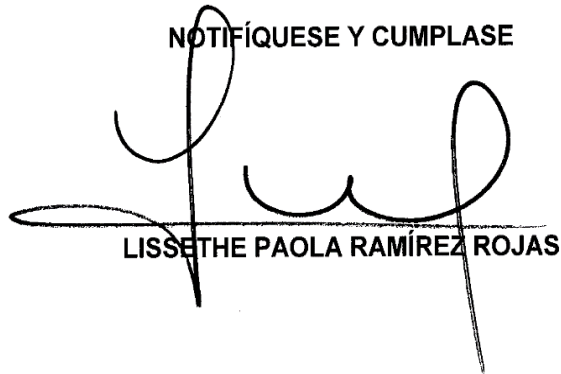
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/31>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SAENZ SANCHEZ

RADICACIÓN No. 016-2019-00300-00

AUTO No. 427

En atención a la solicitud allegada por el aquí demandado, resulta pertinente indicar que conforme lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones surtidas y contrario a ello, tiene que hacerlo por conducto de su apoderado judicial en pro del derecho de postulación; así mismo resulta pertinente indicar que la obligación perseguida aún se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzosa, y en consecuencia, no se accederá a lo pretendido.

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el ejecutado Diego Fernando Sáenz Sánchez, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.027.872 a favor del BANCO DE BOGOTA S.A identificado con Nit.860.002.964-4 en su calidad de parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

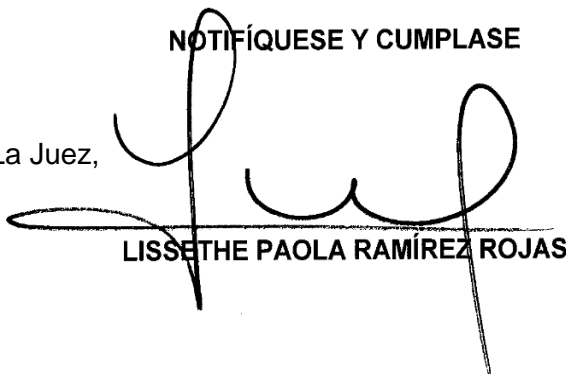
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002459555	05/12/2019	\$ 1.045.303,00
469030002459556	05/12/2019	\$ 863.170,00
469030002459557	05/12/2019	\$ 1.045.303,00
469030002459558	05/12/2019	\$ 2.074.096,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES

DEMANDADO: ELIZABETH GUTIERREZ VALENCIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 017-2019-00168-00

AUTO No. 428

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.278.200 a favor de la abogada ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No.31.921.197 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

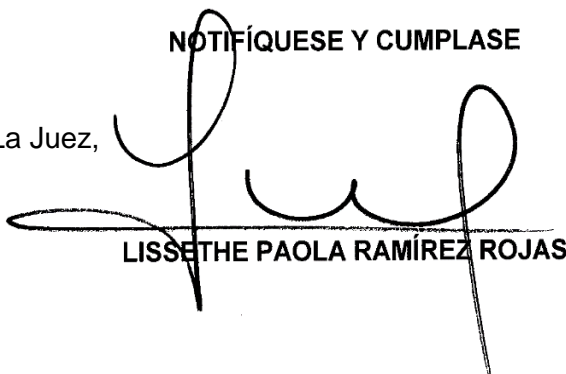
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002607645	27/01/2021	\$ 142.400,00
469030002607647	27/01/2021	\$ 142.400,00
469030002607648	27/01/2021	\$ 142.400,00
469030002607649	27/01/2021	\$ 142.400,00
469030002607650	27/01/2021	\$ 142.400,00
469030002607651	27/01/2021	\$ 142.400,00
469030002607654	27/01/2021	\$ 284.800,00
469030002607655	27/01/2021	\$ 142.400,00
469030002607657	27/01/2021	\$ 142.400,00
469030002607659	27/01/2021	\$ 142.400,00
469030002607662	27/01/2021	\$ 142.200,00
469030002607664	27/01/2021	\$ 142.400,00
469030002607666	27/01/2021	\$ 142.400,00
469030002607668	27/01/2021	\$ 142.400,00
469030002607670	27/01/2021	\$ 142.400,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: IVAN ADOLFO AGUDELO MESA

RADICACIÓN No. 019-2018-00090-00

AUTO No. 429

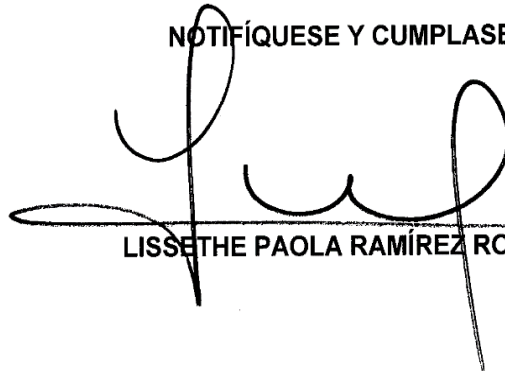
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANA CRISTINA CRUZ PERDOMO
RADICACIÓN No. 020-2013-00681-00
AUTO No. 430

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

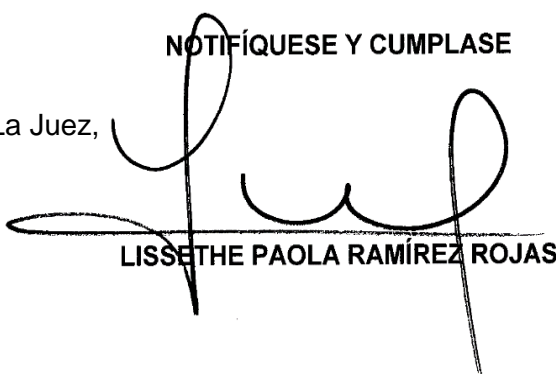
SEGUNDO: DAR cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto en el numeral 2° del auto No. 219 del 24 de abril de 2015 mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares al declararse la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, téngase en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada ANA CRISTINA CRUZ PERDOMO identificada con la C.C. No. 29.809.865, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 3796 del 10 de octubre de 2013 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Folio 7 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo del vehículo de placas JTJ835 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada ANA CRISTINA CRUZ PERDOMO identificada con la C.C. No. 29.809.865.</i>	<i>No. 3795 del 10 de octubre de 2013 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Folio 6 cuaderno 2. Secretaria de Movilidad Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-308551 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de ANA CRISTINA CRUZ PERDOMO identificada con la C.C. No. 29.809.865.</i>	<i>No. 3794 del 10 de octubre de 2013 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Folio 5 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o remítase al correo electrónico alquzbo@hotmail.com. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS HERNADEZ ZULETA
RADICACIÓN No. 020-2014-00401-00
AUTO No. 248

El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE

UNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 del 20 de enero de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA (TERMINADO)

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S endosatario del BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ANGELICA MARIA BARRERA MOLANO

RADICACIÓN No. 020-2018-00921-00

AUTO No. 450

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 2.127.066 a favor de la señora ANGELICA MARIA BARRERA MOLANO identificada con la cedula de ciudadanía No.67.015.505 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

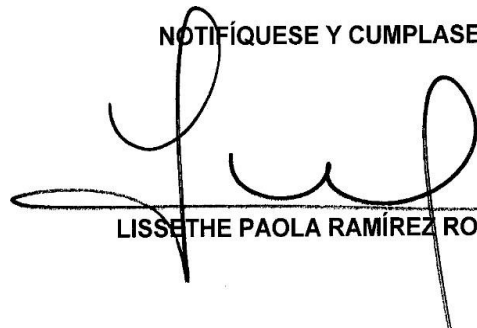
Número Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002379147	17/06/2019	NO APLICA	\$ 224.666,00
469030002379148	17/06/2019	NO APLICA	\$ 177.200,00
469030002379149	17/06/2019	NO APLICA	\$ 177.200,00
469030002379150	17/06/2019	NO APLICA	\$ 172.000,00
469030002462556	11/12/2019	NO APLICA	\$ 172.000,00
469030002464672	16/12/2019	NO APLICA	\$ 860.000,00
469030002474496	13/01/2020	NO APLICA	\$ 172.000,00
469030002490545	21/02/2020	NO APLICA	\$ 172.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DISPROYECTOS S.A.S cesionario del FNA
DEMANDADO: WILSON GUEVARA CHAVEZ
RADICACIÓN No. 021-2016-00332-00
AUTO No. 431

En virtud a la solicitud allegada por MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ representante legal de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por DISPROYECTOS S.A.S cesionario del FNA actuando a través de apoderada judicial contra WILSON GUEVARA CHAVEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-472103 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de WILSON GUEVARA CHAVEZ identificado con la C.C. No. 94.488.996.</i>	<i>No. 1865 del 10 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. Folio 87.</i>
<i>Hipoteca Abierta con cuantía indeterminada</i>	<i>Escritura pública No. 293 del 4 de marzo de 2011 ante la Notaria 7 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 24 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-472103 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>

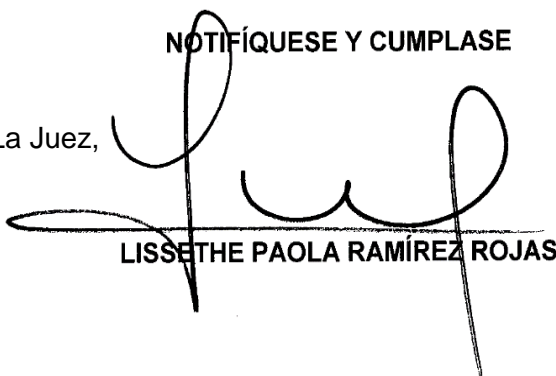
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios, exhorto y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COVINOC S.A. cesionario de BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: FABIO ARTURO SILVA CHILITO

RADICACIÓN No. 021-2016-00594-00

AUTO No. 250

El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE

UNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 del 20 de enero de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERCOOB

DEMANDADO: LUIS ALFONSO GONZALEZ VALLEJO Y OTROS

RADICACIÓN No. 021-2018-00451-00

AUTO No. 432

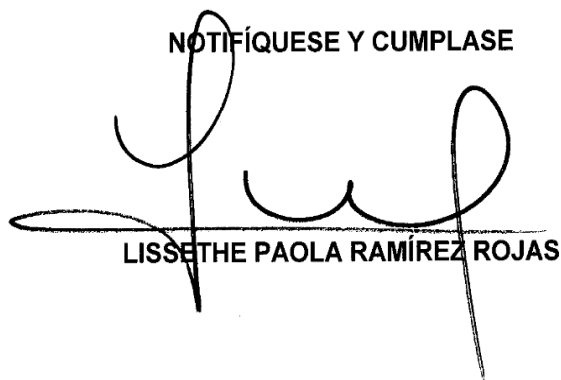
En atención al escrito que antecede, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 132 del C.G.P, 25 de la ley 1285 de 2009 y demás concordantes, encontrando que dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante propuesto por la demandada Viviana Andrea González Velasco y que cursa en el centro de conciliación Alianza Efectiva, el 13 de octubre de 2020 se llegó a un acuerdo con todos los acreedores incluido el ejecutante quien si bien votó de manera negativa la propuesta, aquella fue acogida en su mayoría por quienes votaron positivamente y en un porcentaje equivalente al 53.80%, lo que significa entonces, que la obligación aquí perseguida en su totalidad se encuentra sometida a lo dispuesto dentro del acuerdo de negociación de deudas celebrado respecto al pago solo del capital \$78.563.678 conforme fue calificado y graduado el crédito sin existir diferencias ni controversias frente a ello, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

DEJAR sin efecto la diligencia de remate fijada mediante proveído No. 2565 del 25 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
DEMANDADO: TANIA COLLAZOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 022-2019-00327-00
AUTO No. 256

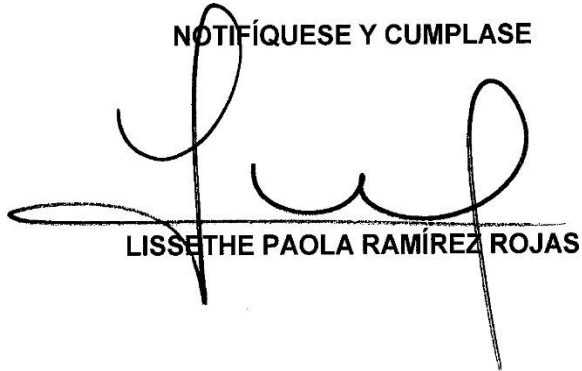
En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, se,

RESUELVE:

UNICO: SEGUNDO: TENGASE a **JUAN FRANCISCO RABAT VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.007.509.601 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**, como quiera que se acredite la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario

DEMANDADO: HUMBERTO BOTERO JARAMILLO

RADICACIÓN No. 023-2015-00982-00

AUTO No. 433

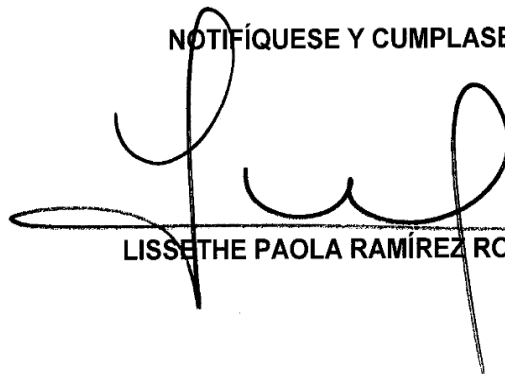
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JESUS ANTONIO VALENCIA MORENO cesionario de MARGARITA ANGULO FRANCO cesionaria de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S cesionario de CENTRAL DE NVERSIONES S.A cesionario de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

DEMANDADO: SIR ARTURO CAMPO MENDOZA

RADICACIÓN No. 023-2018-00469-00

AUTO No. 434

En atención al recurso de reposición y en subsidio de queja allegado por la abogada MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

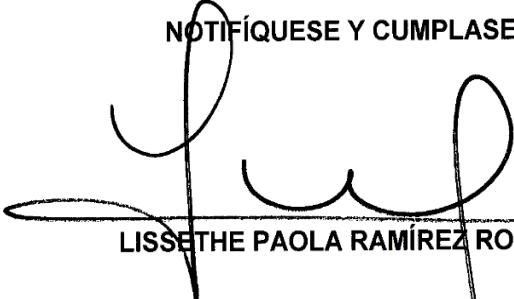
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A cesionario

DEMANDADO: JESUS MARIA VALENCIA

RADICACIÓN No. 023-2019-00030-00

AUTO No. 435

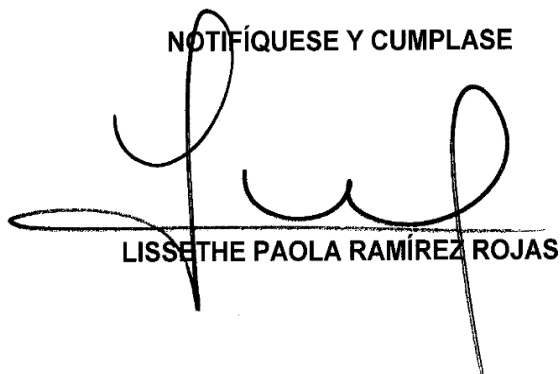
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFACOOOP
DEMANDADO: ABSALON REALPE MUÑOZ
RADICACIÓN No. 023-2019-00389-00
AUTO No. 436

En virtud a la solicitud allegada por HELMER CARDOZO CARDOZO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COMFACOOOP actuando a través de apoderado judicial contra ABSALON REALPE MUÑOZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida el embargo decretado no surtió efectos.

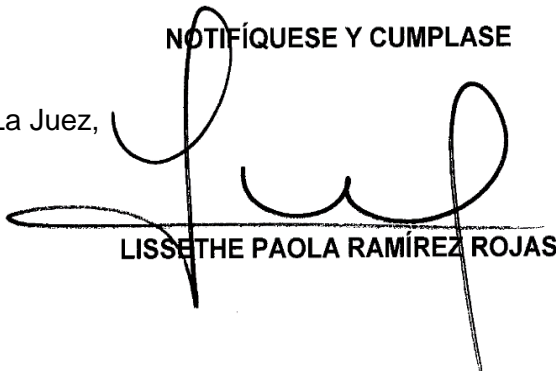
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GYJ FERRETERIAS S.A.
DEMANDADO: DIANA SUGEILY GARCIA CHAVEZ
RADICACIÓN No. 025-2011-00320-00
AUTO No. 279

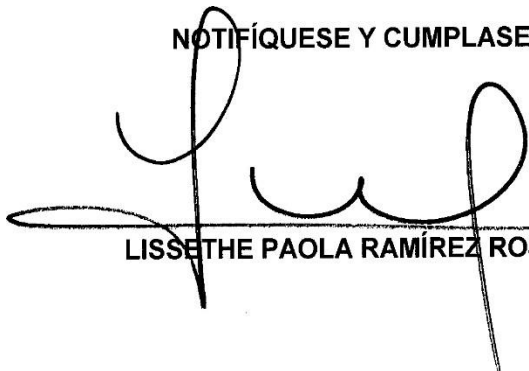
El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE

UNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 del 20 de enero de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. Cesionario de BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: JORGE HERNAN OCAMPO ESCOBAR

RADICACIÓN No. 026-2007-00660-00

AUTO No. 246

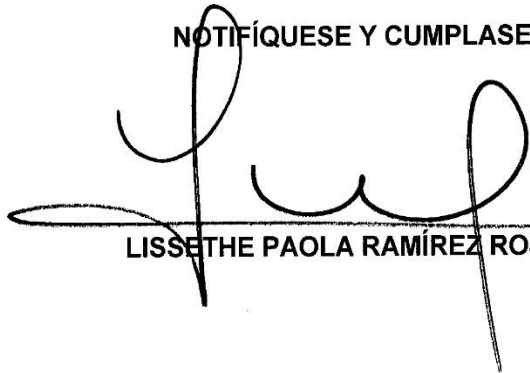
El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE

UNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 del 20 de enero de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUCIA GOMEZ SOTO

DEMANDADO: SAMARA WELLS ALVAREZ Y GLORIA TATIANA LOPEZ GONZALEZ

RADICACIÓN No. 026-2008-00732-00

AUTO No. 257

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva remitir respuesta al embargo de remanentes, se

RESUELVE

ÚNICO: REQUIERIR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para que se sirva remitir respuesta al embargo de remanentes solicitados dentro del proceso rad. 019-2009-00624 proceso adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra SAMARA WELLS ALVAREZ comunicado con el oficio No. 05-3107 de fecha 18 de octubre de 2018 (fl19)

Líbrese el oficio correspondiente

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Y FNG

DEMANDADO: CALICERDOS LTDA Y OTROS

RADICACIÓN No. 028-2005-00167-00

AUTO No. 437

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO apoderada especial de GSC OUTSOURCING S.A.S cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A cesionario de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación subrogada con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. Como quiera que aún no se ha acreditado el pago de la obligación a favor del Banco de Bogotá S.A. se continuará con la ejecución en favor de dicha entidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

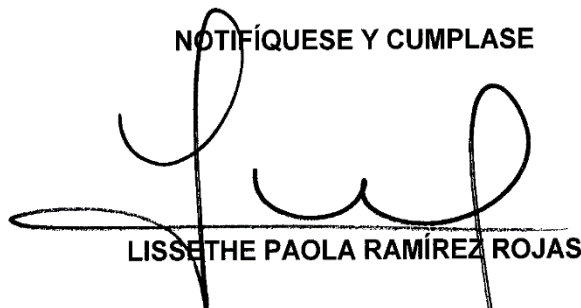
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la obligación perseguida por GSC OUTSOURCING S.A.S cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A cesionario de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en su calidad de subrogatorio legal parcial, a través de su apoderada judicial, contra CALICERDOS LTDA, LEONARDO ANGEL ARBOLEDA Y FABIAN MONTOYA MURILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: CONTINUAR LA EJECUCION forzada a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., así mismo, **REQUIERASE** a la entidad aquí demandante para que a la mayor brevedad posible informe si la obligación por ellos perseguida ya se encuentra satisfecha o en su defecto deberá realizar las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FNG

DEMANDADO: CAROLINA SALCEDO TORRES Y OTRO

RADICACIÓN No. 028-2008-00173-00

AUTO No. 438

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte subrogada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del juzgado de origen; así mismo se indica que los títulos a su favor ya fueron debidamente ordenados y cancelados como en efecto correspondía, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte subrogada, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionario de BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: MIGUEL VASQUEZ CORTES

RADICACIÓN No. 028-2009-01356-00

AUTO No. 251

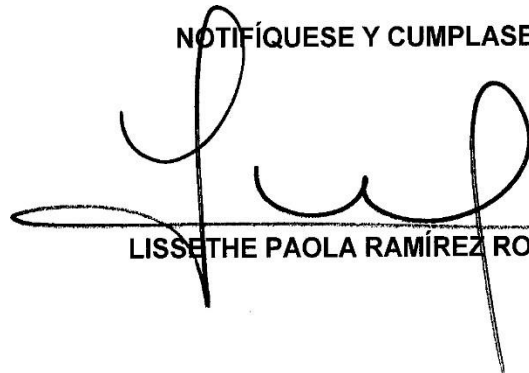
El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN. No obstante lo anterior, mediante auto No. 6756 de fecha 07 de diciembre de 2017 (fl.58), se resolvió petición en igual sentido; en consecuencia se,

DISPONE

UNICO: ESTESE a lo dispuesto en la providencia No. 6756 de fecha 07 de diciembre de 2017 (fl.58), donde se resuelve de fondo la petición

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A
DEMANDADO: DIEGO VALENCIA SALCEDO
RADICACIÓN No. 028-2010-00525-00
AUTO No. 439

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

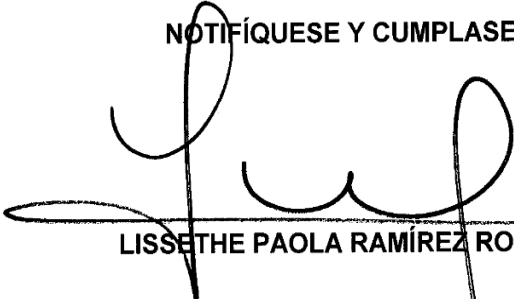
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A Y CISA cesionario FNG

DEMANDADO: ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO

RADICACIÓN No. 028-2011-00752-00

AUTO No. 440

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.899.000 a favor del abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.843.184 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

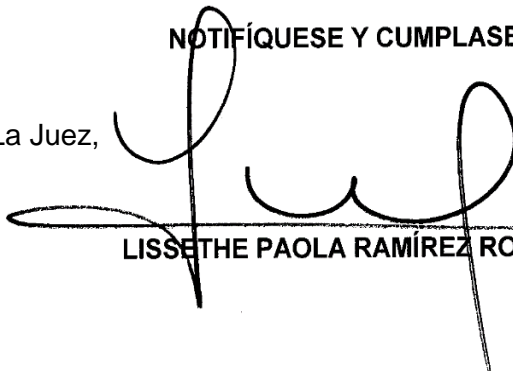
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002558296	29/09/2020	\$ 284.000,00
469030002558297	29/09/2020	\$ 284.000,00
469030002558298	29/09/2020	\$ 349.000,00
469030002558301	29/09/2020	\$ 284.000,00
469030002558302	29/09/2020	\$ 349.000,00
469030002558303	29/09/2020	\$ 349.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPEVENTAS
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GOMEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 028-2014-00074-00
AUTO No. 441

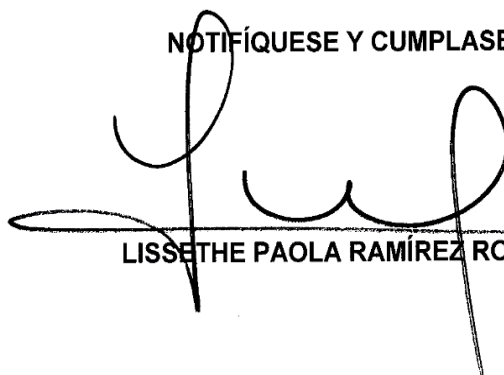
En atención a los escritos que anteceden y revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se,

DISPONE:

DAR cumplimiento por el área de Depósitos judiciales *inmediatamente* a lo dispuesto en el auto No. 2470 proferido el 18 de noviembre del 2020 y en el auto No. 2722 del 7 de diciembre de 2020, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: RUBEN DARIO OTALORA GOMEZ
RADICACIÓN No. 028-2016-00133-00
AUTO No. 247

El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE

UNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 del 20 de enero de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: BLANCA RUBY MUÑOZ RENGIFO
RADICACIÓN No. 029-2009-01588-00
AUTO No. 249

El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN. No obstante, lo anterior mediante auto No. 6750 de fecha 07 de diciembre de 2017 (fl.61), se resolvió petición en igual sentido; en consecuencia, se,

DISPONE

UNICO: ESTESE a lo dispuesto en la providencia No. 6750 de fecha 07 de diciembre de 2017 (fl.61), donde se resuelve de fondo la petición

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: NACOR MENESES URBANO
RADICACIÓN No. 029-2009-01590-00
AUTO No. 244

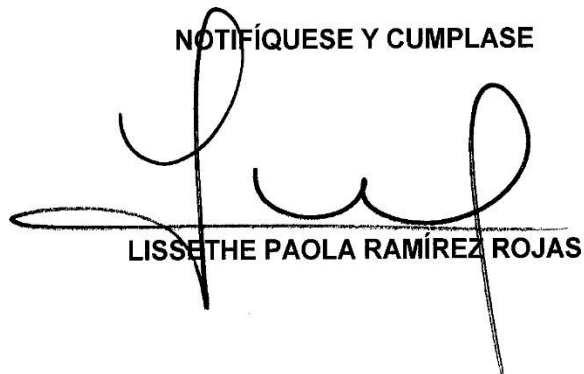
El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE

UNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 del 20 de enero de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FORTUNATO MUÑOZ
DEMANDADO: JOSE MARIO RENGIFO
RADICACIÓN No. 029-2011-00699-00
AUTO No. 442

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado JAIME MAFLA CIFUENTES en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

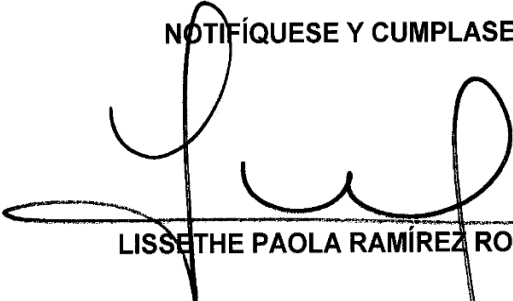
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GYJ FERRETERIAS S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD GAVONES Y MALLAS DE COLOMBIA
RADICACIÓN No. 029-2011-00820-00
AUTO No. 280

El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE

UNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 del 20 de enero de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO: CARLOS HERNAN MURILLO RAMIREZ
RADICACIÓN No. 030-2018-00222-00
AUTO No. 252

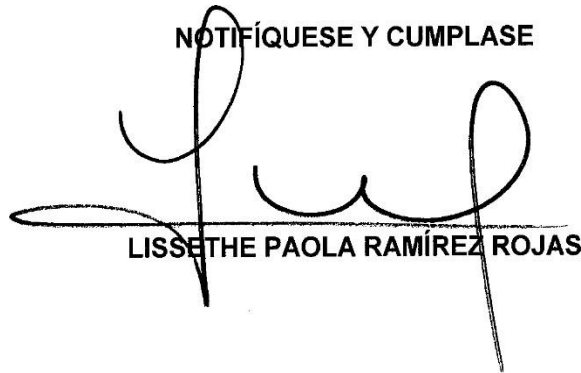
El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA a la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE

UNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante a la Abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** quien se identifica con la C.C. No38.756.549 T.P. 243.190 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ Certificado de Vigencia N.: 46504 del 26 de enero de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: EYNAR PUENTES CASALLAS
RADICACIÓN No. 031-2016-00297-00
AUTO No. 259

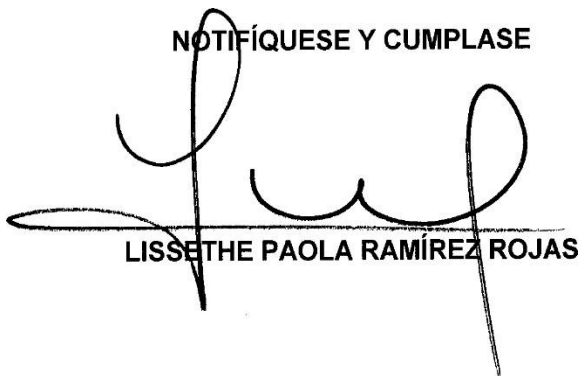
En atención al escrito que antecede, presentado por la abogada Patricia Carvajal, revisado el expediente se observa que su poderdante revoco el poder otorgado, lo cual fue avalado por medio del auto No. 2427 de fecha 23 de noviembre de 2020; en consecuencia,

DISPONE

UNICO: NO DAR TRAMITE al escrito presentado por la abogada Carvajal, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL

DEMANDADO: DIANA LORENA RONCANCIO Y MYRIAM RONCANCIO

RADICACIÓN No. 032-2009-00590-00

AUTO No. 242

El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE

UNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 del 20 de enero de 2021



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: DIEGO ANDRES GIRALDO ESCOBAR
RADICACIÓN No. 035-2018-00231-00
AUTO No. 443

En virtud a la solicitud allegada por MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FINESA S.A actuando a través de apoderada judicial contra DIEGO ANDRES GIRALDO ESCOBAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placas HZS155 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado DIEGO ANDRES GIRALDO ESCOBAR identificado con C.C. No. 16.460.837.</i>	<i>No. 1449 del 8 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. Folio 32. Secretaria de Movilidad Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO